



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".
"Año del Bicentenario de la Provincia de Parinacochas"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0268-2025 -MPPC/AYAC.

Coracora, 10 de abril del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA DE LA REGION DE AYACUCHO

Visto:

CONTRATO N° 460-2020-MPPC/UA - CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO", -derivado del procedimiento de selección denominado: "Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPPC/CS", Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, Informe N° 082-2025-MPPC/AYAC-SEC.GEN, de fecha 07 de abril de 2025, Informe N° 0346-2025/SGIDUR-MPPC/OFHV, de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 0623-2025-MPPC/GM/ADIMN/UA/HPOV, de fecha 09 de abril de 2025, Informe Legal N° 121-2025-MPPC-OAJ/LMAV, de fecha 09 de abril de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

❖ EN LO QUE RESPECTA AL CONTRATO Y ASPECTOS GENERALES:

Que, respecto al fondo del asunto, en primer lugar, debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; **NO OBSTANTE**, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato;

Que, en tal sentido, estamos ante el **CONTRATO N° 460-2020-MPPC/UA - CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO"**, -derivado del procedimiento de selección denominado: "Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPPC/CS"- suscrito en fecha 21 de setiembre de 2020, entre la Municipalidad Provincial Parinacochas de Coracora, y el CONSORCIO SANTA LUCIA, podemos encontrar que, tenía un plazo de ejecución original de Ciento Ochenta (180) Días Calendarios, y un monto contractual original de S/. 3,572,090.71 (tres millones, quinientos setenta y dos mil, noventa, con 71/100 Soles); ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

lo siguiente: si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...).

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Asimismo, en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, se dejó establecido que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del REGLAMENTO (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección). De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del REGLAMENTO (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección).

❖ **EN LO QUE RESPECTA A LA NORMA ESPECIAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MPPC/CS":**

Que, en esa medida, corresponde remitirnos a lo previsto en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección), por cuanto establece que: **62.1** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. **62.2** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. 62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, es esa misma línea, el numeral 162.1 del Artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma que se encontraba vigente al momento de la convocaría y otorgamiento de la Pro del procedimiento de selección), establece que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: **F 0.40.**

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: **F = 0.25**

b.2) Para obras: **F = 0.15**

Que, ahora bien, el artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección), regula el Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, a saber: 63.1

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 63.2

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento. 63.3

Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial. Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial. 63.4

Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados. 63.5

Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. 63.6

El contrato queda resuelto de pleno derecho cuando el contratista incumpla con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a los cinco (05) días de suscrito el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación mediante correo electrónico informando que se ha producido dicha resolución. Sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias. Para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

estos efectos, la Entidad invita a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente".

❖ **EN LO QUE RESPECTA AL T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF:**

Que, previamente debe tenerse en consideración que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección), concordante con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, **es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;**

Que, asimismo, de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato, solo en lo no previsto en el contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las demás disposiciones pertinentes del código civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado. **En ese orden de ideas, tenemos que resultar también de aplicación al contrato lo previsto por el T.U.O. DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF,** siempre y cuando se aplique en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento (Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM);

Que, en ese contexto, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma que se encontraba vigente al momento de la convocaría y otorgamiento de la Pro del procedimiento de selección), establece que: **161.1.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. **161.3.** En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. **161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;**

Que, por su parte, el Numeral 162.1 del Artículo 162° del reglamento previamente evocado, establece que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: **F 0.40.**
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: **F = 0.25**
 - b.2) Para obras: **F = 0.15**

Que, asimismo, el Artículo 163° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma que se encontraba vigente al momento de la convocaría y otorgamiento de la Pro del procedimiento de selección), regula que: **163.1.** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **163.2.** Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Que, en virtud de ello, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución: **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:** a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **HAYA LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA O EL MONTO MÁXIMO PARA OTRAS PENALIDADES, EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del reglamento acotado, establece el Procedimiento de resolución de contrato, a saber: **165.1.** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3.** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. LA ENTIDAD PUEDE RESOLVER EL CONTRATO SIN REQUERIR PREVIAMENTE EL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA, CUANDO SE DERA A LA ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA U OTRAS PENALIDADES O CUANDO LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO PUEDA SER REVERTIDA. EN ESTOS CASOS, BASTA COMUNICAR AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO.** **165.5. LA RESOLUCIÓN PARCIAL SOLO INVOLUCRA A AQUELLA PARTE DEL CONTRATO AFECTADA POR EL INCUMPLIMIENTO Y SIEMPRE QUE DICHA PARTE SEA SEPARABLE E INDEPENDIENTE DEL RESTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIEMPRE QUE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO PUDIERA AFECTAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. EN TAL SENTIDO, EL REQUERIMIENTO QUE SE EFECTÚE PRECISA CON CLARIDAD QUÉ PARTE DEL CONTRATO QUEDA RESUELTA SI PERSISTIERA EL INCUMPLIMIENTO. DE NO HACERSE TAL PRECISIÓN, SE ENTIENDE QUE LA RESOLUCIÓN ES TOTAL.** **165.6.** Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

❖ EN LO QUE RESPECTA A LA ACUMULACIÓN DE PENALIDADES:

Que, el Órgano de Control Institucional de la municipalidad provincial de Parinacochas, a través del Oficio N° 597-2022-MPPC/OCI, con registro Nro. 5589, de fecha 22 de agosto de 2022, remite a la Municipalidad del Informe de Hito de Control Concurrente N° 014-2022-OCI/0366-SCC, respecto a la ejecución de la "OBRA: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO". HITO DE CONTROL N° 3 - CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, en el cual se ha encontrado las siguientes situaciones adversas:

1. **RESIDENTE DE OBRA REGISTRÓ EN EL CUADERNO DE OBRA, EN EL ÚLTIMO DÍA DE SU PLAZO CONTRACTUAL, LA CULMINACIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, MOTIVO POR EL CUAL EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL SOLICITÓ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN, SIN EMBARGO, LA OBRA AÚN SE ENCONTRABA EN EJECUCIÓN CON PLAZO VENCIDO, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LA ENTIDAD REALICE EL PAGO AL CONTRATISTA SIN QUE SE LE APLIQUE LAS PENALIDADES POR ENCONTRARSE LA OBRA INCONCLUSA.**

- Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.º 01-2020-MPPCCS, la Entidad suscribió con el Consorcio Santa Lucía, el Contrato n.º 460-2020-MPPC/UA de 21 de setiembre de 2020, para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 3 572 090,71 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios. De acuerdo al expediente técnico de la obra obtenido del SEACE, la obra considera dentro de los metrados a ejecutar, entre otros, las siguientes partidas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Metrados de las partidas que faltan culminar

Item	Decepción	Und	veces	largo	ancho	alto	parcial
06	Pavimento de Concreto						
06.01	Trabajos preliminares						
06.01.01	Trazo, nivelación y replanteo	M2					
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)		1.00	Área=	44.33		44.33
06.02	Movimiento de tierras						
06.02.01	Perfilado, nivelación y compactación de la sub rasante en zona de corte						
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)		1.00	Área=	44.33		44.33
06.02.03	Conformación y computación de base granular						
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)		1.00	Área=	44.33		44.33
06.03	Obras de Concreto	M2					
06.03.01	Encofrado y Desencofrado en Pavimento rígido h=0.20						
	PV-34 Tramo Desde (Jr. Chaviña - Jr. Domingo Ayarza)						
	transversal		9.00		4.00	0.20	7.20
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)						
	longitudinal		3.00	10.06		0.20	6.04
	transversal		5.00		4.60	0.20	4.60
	Jr. La Mar Desde (Jr. Bolívar - Jr. Comercio)						
	transversal		1.00		3.38		3.38
06.03.02	Concreto fc=210kg/cm2 losa de rodadura e=0.20	M3					
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)		1.00	Área=	44.42	0.20	8.88
06.04	curado						
06.04.01	Curado de concreto en pavimento rígido, durante 7 días - 4 veces x día	M2					
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)		1.00	Área=	44.33		44.33
06.05	Junta						
06.05.01	Junta asfáltica	M					
	PV-34 Tramo Desde (Jr. Chaviña - Jr. Domingo Ayarza)						
	transversal		9.00		4.00		36.00
	PV-49 Intersección (Jr. Sara Sara)						
	longitudinal		3.00	10.06			30.18
	transversal		5.00		4.60		23.00
	Jr. La Mar Desde (Jr. Bolívar - Jr. Comercio)						
	transversal		1.00		3.38		3.38
08	Veredas de Concreto						
08.05	Junta y Bruñado						
08.05.01	Junta Asfáltica	M					
	Jr. Bolognesi Desde (Jr. Chaviña - Jr. Domingo Ayarza)		1.00		0.83		0.83
12	Cruce de vías						
12.05	Junta asfáltica						
12.05.01	Junta asfáltica en cunetas de E=1"						
	Jr. Bolognesi Desde (Jr. Dos de Mayo - Psje. Flavio Pedroza)		2.00	3.23			6.26
	Jr. Nicolás de Piérola Desde (Jr. Dos de Mayo - COOP. Virgen de las Nieves)		2.00	3.26			6.52
13.00	Señalizaciones						
13.01	Pintado de señalizaciones discontinuas	M2					
	Jr. Chaviña desde (Jr. Los Andes - Jr. paraíso)		1.00	168.00	0.10		16.80
	Jr. la mar desde (Jr. Bolívar - Ovalo Anco)		1.00	75.45	0.10		7.55
	Jr. N.C.P (Jr. Bolívar - Jr. Chaviña)		1.00	25.65	0.10		2.57
	Jr. N.C.P (Jr. Dos de Mayo - COOP Virgen de las Nieves)		1.00	41.75	0.10		4.18
	Jr. Santa Rosa desde (Jr. Chaviña - Jr. Comercio)		1.00	28.35	0.10		2.84
13.02	Pintado de señales de tránsito de pavimento	M2					
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Chaviña - Jr. Domingo Ayarza)						
	S1		1.00	Área	1.28		1.28
	S2		1.00	Área	2.08		2.08
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Domingo Ayarza - Jr. Comercio)						
	S1		2.00	Área	1.28		1.28
	S2		2.00	Área	2.08		2.08
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Dos de Mayo - PAJE. Flavio Pedroza)						
	S1		1.00	Área	1.28		1.28
	S2		1.00	Área	2.08		2.08
	S5		1.00	Área	1.68		1.68
	Jr. Chaviña desde (Jr. Los Andes - Jr. Paraíso)						
	S1		12.00	Área	1.28		1.28
	S2		12.00	Área	2.08		2.08
	Jr. Grau desde (Jr. Sucre - Jr. Dos de Mayo)						
	S1		1.00	Área	1.28		1.28
	S2		1.00	Área	2.08		2.08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Item	Decepción	Und	veces	largo	ancho	alto	parcial
	Jr. Grau desde (Av. 9 de Diciembre- Jr. Sucre)						
	S1		1.00	Area	1.28		1.28
	S2		1.00	Area	2.08		2.08
	Jr. Grau desde (Jr. Dos de Mayo - Jr. Domingo Ayarza)						
	S1		3.00	Area	1.28		1.28
	S2		3.00	Area	2.08		2.08
	Jr. Grau desde (Jr. Domingo Ayarza - Jr. OV. Estudiante)						
	S1		2.00	Area	1.28		1.28
	S2		2.00	Area	2.08		2.08
	Jr. Grau desde (OV. Estudiante - Puente Santa Bárbara)						
	S1		3.00	Area	1.28		1.28
	S2		1.00	Area	2.08		2.08
	Jr. La Mar desde (Jr. Dos de Mayo - Jr. Comercio)						
	S1		1.00	Area	1.28		1.28
	S2		1.00	Area	2.08		2.08
	Jr. La Mar desde (Jr. Comercio - Jr. Bolívar)						
	S1		1.00	Area	1.28		1.28
	S2		1.00	Area	2.08		2.08
	Jr. La Mar desde (Jr. Bolívar - OV. Ancco)						
	S1		6.00	Area	1.28		1.28
	S2		6.00	Area	2.08		2.08
	Jr. N.C.P (Jr. Bolívar - Jr. Chaviña)						
	S1		3.00	Area	1.28		1.28
	S2		3.00	Area	2.08		2.08
	Jr. N.C.P (Jr. Dos de Mayo - COOP. Virgen de las Nieves)						
	S1		3.00	Area	1.28		1.28
	S2		3.00	Area	2.08		2.08
	Jr. N.C.P (Jr. Comercio - Jr. Bolívar)						
	S1		1.00	Area	1.28		1.28
	S2		1.00	Area	2.08		2.08
	Jr. Santa Rosa desde (Jr. Chaviña - Jr. Comercio)						
	S1		4.00	Area	1.28		1.28
	S2		4.00	Area	2.08		2.08
13.03	Pintado de paso peatonal en pavimento	M2					
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Chaviña - Jr. Domingo Ayarza)		1.00	35.20	0.50		17.60
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Domingo Ayarza - Jr. Comercio)		1.00	55.35	0.50		27.68
	Jr. Bolognesi desde (Jr. Dos de Mayo - PAJE. Flavio Pedroza)		1.00	75.75	0.50		27.68
	Jr. Chaviña desde (Jr. Los Andes - Jr. Paraiso)		1.00	295.00	0.50		37.88
	Jr. Grau desde (Jr. Sucre - Jr. Dos de Mayo)		1.00	29.50	0.50		147.50
	Jr. Grau desde (Av. 9 de Diciembre- Jr. Sucre)		1.00	25.20	0.50		14.75
	Jr. Grau desde (Jr. Dos de Mayo - Jr. Domingo Ayarza)		1.00	77.05	0.50		12.60
	Jr. Grau desde (Jr. Domingo Ayarza - Jr. OV. Estudiante)		1.00	70.20	0.50		38.53
	Jr. Grau desde (OV. Estudiante - Puente Santa Bárbara)		1.00	75.20	0.50		35.10
	Jr. La Mar desde (Jr. Dos de Mayo - Jr. Comercio)		1.00	30.25	0.50		37.60
	Jr. La Mar desde (Jr. Comercio - Jr. Bolívar)		1.00	30.25	0.50		15.13
	Jr. La Mar desde (Jr. Bolívar - OV. Ancco)		1.00	170.64	0.50		85.32
	Jr. N.C.P (Jr. Bolívar - Jr. Chaviña)		1.00	80.15	0.50		40.08
	Jr. N.C.P (Jr. Dos de Mayo - COOP. Virgen de las Nieves)		1.00	87.30	0.50		43.65
	Jr. N.C.P (Jr. Comercio - Jr. Bolívar)		1.00	24.85	0.50		12.43
	Jr. Santa Rosa desde (Jr. Chaviña - Jr. Comercio)		1.00	110.45	0.50		55.23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

De la revisión a la valorización de obra n.º 17 que fue presentada mediante carta n.º 039-CSL-2022 de 3 de agosto de 2022 por el representante legal del Contratista se evidencia en el ítem I.

- FICHA INFORMATIVA DE LA OBRA, que el inicio de la ejecución de la obra fue el 27 de octubre de 2020, con un plazo de término de obra al 24 de abril de 2021, al respecto, durante la ejecución de la obra se aprobaron 9 ampliaciones de plazo equivalente a 244 días calendario que modificaron el término del plazo de la obra al 27 de julio de 2022, como se detalla en el cuadro siguiente:

Solicitudes de ampliaciones de plazo aprobadas y sin aprobación

Descripción	Días de plazo d.c ⁵	Fecha de inicio y término del plazo	Documento de aprobación
Plazo contractual	180 d.c	Del 27 de octubre de 2020 al 24 de abril de 2021	Contrato n.º 460-2020-MPPC/UA de 21 de setiembre de 2020
Ampliación de plazo n.º 1	3 d.c	Del 26 al 27 de abril de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 087-2021-MPPC/AYAC de 11 de febrero de 2021
Ampliación de plazo n.º 2	10 d.c	Del 5 de abril de 2021, hasta el 15 de abril de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 239-2021-MPPC/AYAC de 28 de abril de 2021
Ampliación de plazo n.º 3	67 d.c	Del 02 de julio de 2021 al 7 de setiembre de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 507-2021-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2021
Ampliación de plazo n.º 4	8 d.c	Del 7 al 15 de setiembre de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 508-2021-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2021
Ampliación de plazo n.º 5	24 d.c	Del día 16 de setiembre de 2021 al 9 de octubre de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 697-2021-MPPC/AYAC de 7 de diciembre de 2021
Ampliación de plazo n.º 6	45 d.c	Del 10 de octubre al 23 de noviembre de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 550-2021-MPPC/AYAC de 1 de octubre de 2021
Ampliación de plazo n.º 7	15 d.c	del 30 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021	Resolución de Alcaldía n.º 688-2021-MPPC/AYAC de 2 de diciembre de 2021
Ampliación de plazo n.º 8	50 d.c	del 25 de diciembre del 2021 al 12 de febrero de 2022	Resolución de Alcaldía n.º 688-2021-MPPC/AYAC de 2 de diciembre de 2021
Ampliación de plazo n.º 9	22 d.c	Del 06 de julio al 27 de julio del 2022	Resolución de Alcaldía n.º 542-2022-MPPC/AYAC de 1 de julio de 2022

- Al respecto, mediante acta de recojo de información n.º 001-2022-MPPC/OCI de 9 de agosto de 2022, la comisión de control se apersono a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para solicitar la documentación correspondiente a la culminación de la obra, por lo que, se le realizó diversas preguntas al Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dentro de las cuales la siguiente: ¿Presente el documento que presento el Supervisor o inspector ratificando o no lo indicado por el residente (culminación de la obra), previa anotación en el cuaderno de obra emitido a la Entidad?, quien respondió lo siguiente "(...), que no ha presentado hasta la emisión de la presente acta el documento de aprobación o no de la culminación de la obra a la Entidad. (...)". Asimismo, se le solicitó que ¿Presente el documento que presento el Contratista informando el término de la obra a la entidad?, haciéndonos la entrega del "(...), informe n.º 1556-2022-MPPC-GM-HAE-SGIDUR de 9 de agosto de 2022, documento que adjunta la carta n.º 037-CSL-2022 de 27 de julio de 2022, el cual solicita la recepción de obra adjuntando el asiento n.º 589 del residente de obra de 27 de julio de 2022, (copia simple en 5 folios) (...)", como consta en acta.
- De la revisión a la documentación obtenida, se evidencia que, el representante legal del Contratista, mediante carta n.º 037-CSL-2022 de 27 de julio de 2022, remitida al titular de la Entidad por secretaria general el mismo día, solicita la recepción de obra del contrato n.º 460-2020-MPPC/UA, documento en el cual detalla, "(...), con fecha de hoy 27 de julio del 2022 se concluyó la ejecución de todas las partidas de la obra, cumpliendo así los metrados, especificaciones técnicas según planos del departamento primogénito y modificado, (...)". El énfasis es nuestro, el mismo que adjunta en una copia el folio 58 del cuaderno de obra donde se encuentra detallado el asiento n.º 589 de 27 de julio de 2022, del Residente de Obra el cual señala lo siguiente "(...) A la fecha de hoy se concluyó con la ejecución de todas las partidas de la ejecución de la obra, cumpliendo así con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

los metrados, especificaciones técnicas, planos del expediente técnico primogénito y modificado por lo que en cumplimiento al reglamento de la LEY N.° 30225 ley de contrataciones del estado artículo N° 208 Recepción de la Obra y Plazos se solicita la RECEPCIÓN DE LA OBRA.

- Cabe indicar que la Inspección deberá de solicitar dentro los plazos establecidos la conformación del comité previo certificado de conformidad técnica. (...).
- Cabe precisar, que el Inspector de la Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 583-2022-MPPC/AYAC de 20 de julio de 2022, quien a su vez es el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no habría presentado su informe de aprobación o no; de la culminación de la obra dentro del plazo establecido que sería del 1 al 5 de agosto de 2022, de acuerdo al numeral 93.1 del artículo 936.- Recepción de la Obra y Plazos que establece "(...) En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...).
- Pese a no informar a la Entidad en su calidad de Inspector de obra sobre la culminación de la obra presentado por el contratista, solicitó al Gerente Municipal, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Inspector de la Obra) mediante informe n.° 1556-2022-MPPC-GM-HAE-SGIDUR de 9 de agosto de 2022, solicito al Gerente Municipal la conformación del comité de recepción de obra, tomando como referencia la carta n.° 037-CSL2022 de 27 de julio de 2022, presentada por el representante legal del Contratista, así como también, señala en el numeral 2.- CONTENIDO DEL INFORME lo siguiente "(...) Ya finalizado la obra con fecha 27 de julio de 2022, se tiene que proceder con la entrega de la obra a través de una acta de recepción de la obra "(...) para la verificación del cumplimiento de la ejecución de las partidas según expediente técnico; (...).
- Al respecto con la finalidad de verificar el estado situacional de la ejecución de la obra, la Comisión de Control mediante Oficio n.° 581-2022-MPPC/OCI de 9 de agosto de 2022, solicitó al Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural se sirva disponer de un personal para que acompañe a la Comisión de Control para la verificación de la obra, quien designo al señor Miguel Ángel Chaparro, Apoyo de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; por lo que, el 10, 11 y 12 de agosto de 2022, la Comisión de Control conjuntamente con el señor Miguel Ángel Chaparro, Apoyo de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, nos apersonamos a los tramos que fueron intervenidos para verificar el cumplimiento de los trabajos realizados de acuerdo al expediente técnico primogénito y modificados.
- De la verificación efectuada, los días 10, 11 y 12 de agosto de 2022, como consta en acta de inspección de obra n.° 002-2022-MPPC/OCI, se pudo advertir lo siguiente:

Visita realizada el 10 de agosto de 2022:

Se observó que no se realizaron trabajos de las partidas siguientes: 06.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO H=0.20M, 06.01.01 JUNTA ASFALTICA, en pavimento rígido, 08.05.01 JUNTA ASFÁLTICA en vereda, 12.05 JUNTAS ASFÁLTICAS de cruce de vías, 13.01 PINTADO DE SEÑALIZACIONES DISCONTINUAS, 13.02 PINTADO DE SEÑALES DE TRANSITO EN PAVIMENTO, 13.03 PINTADO DE PASO PEATONAL EN PAVIMENTO.

Visita realizada el 11 de agosto de 2022:

Se observó que no se realizaron trabajos de las partidas siguientes: 13.01 PINTADO DE SEÑALIZACIONES DISCONTINUAS, 13.02 PINTADO DE SEÑALES DE TRANSITO EN PAVIMENTO, 13.03 PINTADO DE PASO PEATONAL EN PAVIMENTO; asimismo, se encontró a personal del Contratista, realizando trabajos de acabado en una de las cajas de conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario ubicado en el Jr. La Mar tramo Jr. Comercio – Jr. Bolívar.

Visita realizada el 12 de agosto de 2022:

Se observó que no se realizaron trabajos de las partidas siguientes: 13.01 PINTADO DE SEÑALIZACIONES DISCONTINUAS, 13.02 PINTADO DE SEÑALES DE TRANSITO EN PAVIMENTO, 13.03 PINTADO DE PASO PEATONAL EN PAVIMENTO; asimismo, se encontró a personal del Contratista, realizando trabajos de excavación manual en pavimento ubicado e Jr. Santa Rosa tramo Jr. Sara Sara – Jr. Domingo Ayarza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- Asimismo, el 15 de julio de 2022, mediante acta de recojo de información n.° 005-2022- MPPC/OCI, la comisión de control se apersono a la oficina de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para volver a solicitar que nos presenten una copia del documento que presente el Inspector ratificando o no lo indicado por el residente de la culminación de la obra, al respecto el señor Eusebio Huamani Huaccan, encargado de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural manifestó lo siguiente: "(...), hasta la fecha no se ha remitido nada por parte del inspector, asimismo, tampoco se ha solicitado ampliación de plazo. (...)". Por otro lado, es preciso señalar que ese mismo día se nos hizo la entrega de la siguiente documentación:
 - Carta n.° 225A-2022-MPPC-HAE-SGIDUR de 25 de julio de 2022, suscrita por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitando al representante en común del Consorcio Santa Lucia lo siguiente: "(...), solicitar la no ejecución de las partidas tales como: el pintado de los cruces peatonales y todos los trabajos proyectados en el cruce del Jr. Santa Rosa con el Jr. Sara Sara del proyecto (...), hasta el 14 de agosto del 2022, por motivos de la ocurrencia de las fiestas patronales, lo que trae consigo la llegada de gran cantidad de devotos y por lo tanto el aumento de tráfico vehicular en la zona. (...)".
 - Carta n.° 227A-2022- MPPC-HAE-SGIDUR de 27 de julio de 2022, suscrita por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y remitido al representante en común del Consorcio Santa Lucia, documento en el cual señala lo siguiente: "(...), informar que la recepción de la Obra (...), se realizara a cabo una vez que se culmine con los trabajos de pintado de los cruces peatonales y todos los trabajos proyectados en el cruce del Jr. Santa Rosa con el Jr. Sara Sara (...)".
- Al respecto, de la documentación presentada extemporáneamente como son la Carta n.° 225A-2022-MPPC-HAE-SGIDUR de 25 de julio de 2022 y la Carta n.° 227A-2022- MPPC-HAESGIDUR de 27 de julio de 2022, se evidencia que el Subgerente de Infraestructura pese a tener de conocimiento de que la obra no se encontraba concluida, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, sin emitir su informe en su calidad de inspector.
- Tal es así, que posterior a las visitas realizadas los días 10, 11 y 12 de agosto de 2022 se advirtió que en la intersección del Jr. Santa Rosa y Jr. Sara Sara no se encontraba ejecutada, motivo por el cual la Comisión de Control, conjuntamente con el señor Eusebio Huamani Huaccan, encargado de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el memorándum n.° 938-2022-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 15 de agosto de 2022, recibido el mismo día y el señor Miguel Ángel Chaparro, apoyo de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se corroboró el 15 de agosto de 2022, que en la intersección del Jr. Santa Rosa y Jr. Sara Sara, el personal del contratista seguían realizando trabajos de acabado de pavimento de concreto, sin la presencia del residente de obra y el inspector de obra.
- No obstante, que el residente de obra anotó la conclusión de la obra en el cuaderno de obra siendo comunicado por el contratista mediante a la carta n.° 037-CSL-2022 de 27 de julio de 2022 la conclusión el 27 de julio de 2022, termino de plazo contractual de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MPPC/AYAC de 1 de julio de 2022, asimismo, se encontraba en dicho lugar el señor Jesús Eugenio Julca Vásquez, asistente administrativo de la Obra quien manifiesta lo siguiente "(...), los personales que vinieron laborando el 12 de agosto de 2022 que venían realizando trabajos de excavación manual son personal del Consorcio.
- En consecuencia, se evidencia que el contratista siguió ejecutando las siguientes partidas 06.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO H=0.20M, 06.01.01 JUNTA ASFALTICA, en pavimento rígido, 08.05.01 JUNTA ASFÁLTICA en vereda, 12.05 JUNTAS ASFÁLTICAS de cruce de vías, 13.01 PINTADO DE SEÑALIZACIONES DISCONTINUAS, 13.02 PINTADO DE SEÑALES DE TRANSITO EN PAVIMENTO, 13.03 PINTADO DE PASO PEATONAL EN PAVIMENTO hasta el 17 de agosto de 2022, fecha señalada de termino de los trabajos como consta en el acta de inspección de obra n.° 006-2022- MPPC/OCI DE 15 de agosto de 2022, no obstante que según los plazos establecidos en la última ampliación de plazo aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 542-2022-MPPC/AYAC de 1 de julio de 2022, la ejecución de la obra debió de culminar el 27 de julio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

2022, dado que no se cuenta con solicitud de ampliaciones de plazo alguno para la ejecución de la obra, el contratista habría incurrido en retraso injustificado y en el registro de información inexacta e el cuaderno de obra físico, respecto a la fecha de culminación de la obra, situación que fue de conocimiento del Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural conforme lo expuesto líneas arriba, pese a ello solicitó la conformación del comité de recepción de obra, no siendo objetado en su calidad de inspector.

2.

EJECUCIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS, AFECTARÍA LA CALIDAD REQUERIDA, LA DURABILIDAD Y, POR ENDE, QUE SE AFECTE LA VIDA ÚTIL PREVISTA PARA LA OBRA, ADEMÁS, DE GENERAR UN POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO Y EL RIESGO QUE NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA.

- Como resultado de las visitas de inspección a la Obra, efectuada los días 10, 11 y 12 de agosto de 2022, por la Comisión de Control conjuntamente con el señor Miguel Angel Chaparro, apoyo de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien fue designado por el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y de la revisión de la documentación generada durante la ejecución de la Obra, se identificaron deficiencias técnicas constructivas relacionadas con las partidas de pavimento de concreto, vereda de concreto y muro de contención, por una deficiente ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asimismo, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico se instaló tapas de concreto en los buzones, situaciones que no fueron advertidas por el inspector de la obra, como consta en Acta de inspección de obra n.º 002-2022-MPPC/OCI, las cuales se describen a continuación:

- Visita realizada el 10 de agosto de 2022:**

Se observó fisuras en algunos paños del componente de pavimento de concreto y de vereda de concreto, así como, también se instaló una tapa de concreto con aro de fierro, el cual no corresponde de acuerdo a lo establecido en el presupuesto, análisis de costos unitarios y planos, lamina "Detalle de Buzón" (DB-01), el cual establece la instalación de marco y tapa de fierro fundido.

- Visita realizada el 11 de agosto de 2022:**

Se observó fisuras en algunos paños del componente de pavimento de concreto, vereda de concreto y muro de concreto, así como, también se instaló una tapa de concreto con aro de fierro, el cual no corresponde de acuerdo a lo establecido en el presupuesto, análisis de costos unitarios y planos, lamina "Detalle de Buzón" (DB-01), el cual establece la instalación de marco y tapa de fierro fundido.

- Al respecto, es preciso señalar que el numeral 18.8 del CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO de Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 001 2020 MPPC/CS9 la señala lo siguiente:

"(...) 18.8. Otras normas para la ejecución de los trabajos

Mantenimiento de la Obra en Ejecución

El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños al Proyecto o a propiedades de terceros que, de producirse, deberán ser inmediatamente reparados a satisfacción del Supervisor. La negligencia del Contratista en el cumplimiento de esta obligación dará lugar a que las cantidades de obra afectadas sean descontadas de los volúmenes de obra ejecutados hasta que su reconstrucción haya sido satisfactoriamente realizada. Asimismo, su incumplimiento determinará la aplicación de una penalidad diaria.

Por tanto, la situación expuesta, afecta la calidad requerida, la durabilidad y, por ende, que se afecte la vida útil prevista para la obra, además, de generar un posible perjuicio económico y el riesgo que no se cumpla con la finalidad pública.

❖ **DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:**

Mediante Resolución de Alcaldía N.º 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, la municipalidad provincial de Parinacochas Coracora, resuelve:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

- **ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER**, el CONTRATO N° 460-2020-MPPC/UA – CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: “REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO”, -derivado del procedimiento de selección denominado: “Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPPC/CS”, POR LAS CAUSALES DE: **1. ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA** “CONSORCIO SANTA LUCIA”, TODA VEZ QUE, EL CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO”, **HA ACUMULADO EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA (10% DEL CONTRATO) EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO.** Y **2. INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE NO PUEDE SER REVERTIDO, A CARGO DEL CONTRATISTA** “CONSORCIO SANTA LUCIA”, **TODA VEZ QUE** EL CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO”, **HA incumplido injustificadamente con las obligaciones contractuales a su cargo las mismas que NO PUEDE SER REVERTIDA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER Y ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y a los demás Unidades Orgánicas competentes, custodiar y cautelar la vigencia y ejecución de ser el caso de la carta fianza de fiel cumplimiento y las demás garantías que hubiera desplegado el contratista, bajo responsabilidad.
- **ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento y a los demás Unidades Orgánicas competentes, dar el fiel cumplimiento de la presente resolución.
- **ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Unidad de Imagen Institucional o quien haga sus veces, publicar la presente resolución en el Portal Institucional y en los medios necesarios de la localidad.
- **ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General gestione la adecuada y oportuna notificación de la presente Resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

En atención a ello, y mediante Carta Notarial N° 099, diligenciada en fecha 17 de enero de 2025, el notario público Eduardo Hopkins Torres, **notifica y certifica el acto de notificación en nombre y representación de la Entidad** al Contratista, con la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, por la cual, la municipalidad provincial de Parinacochas Coracora, resuelve el CONTRATO N° 460-2020-MPPC/UA – CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: “REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLAS DE PIEROLA Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO”, -derivado del procedimiento de selección denominado: “Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MPPC/CS”, POR LAS CAUSALES DE: **1. ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA.** Y **2. INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE NO PUEDE SER REVERTIDO, A CARGO DEL CONTRATISTA;**

❖ **DEL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:**

Que, conforme a lo desarrollado en el fundamento antepuesto, se ha procedido con la resolución del Contrato; ante ello, corresponde remitirnos a lo previsto en el último párrafo del artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección), por cuanto establece que: **en caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, **vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**”;

Que, por su parte, el numeral 223.1. del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que, **las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional**, según corresponda y por acuerdo de las partes;

En esa línea, la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato, establece que, **las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante CONCILIACIÓN o ARBITRAJE**, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...).

Entonces, queda establecido que, de conformidad con el **último párrafo del artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección), concordante con lo previsto en el numeral 223.1. del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisado por la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato, ante la resolución de Contrato ejercida por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Contratista contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles, desde la notificación de la resolución en mención, para solicitar **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE** para resolver (de ser el caso) la controversia surgida por la referida resolución de contrato;

En esa medida, conforme a lo antes señalado, la Entidad lo notifica al contratista su decisión de resolver el Contrato en fecha 17 de enero de 2025, dando lugar a que el contratista pueda solicitar **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE** para resolver (de ser el caso) la controversia surgida por la referida resolución de contrato hasta el 03 de marzo de 2025; no obstante, se ha obtenido el Informe N° 082-2025-MPPC/AYAC-SEC.GEN, de fecha 07 de abril de 2025, por medio del cual, el Secretario General de la MPPC, Lidia Maritza Abarca Viña (quien hace de sus veces de encargada del área de mesa de partes de la Entidad), pone en conocimiento que, no existe ingreso alguno por mesa de partes de la Entidad sobre pedido alguno de conciliación o arbitraje respecto a la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024;

Ahora bien, conforme se ha expuesto, la Entidad le notifica al Contratista su decisión de resolver el contrato en fecha 17 de enero de 2025, sin embargo hasta la fecha 07 de abril de 2025, se advierte que el Contratista no ha solicitado ni conciliación ni arbitraje con respecto a la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024; por lo que, se podría entender que la referida Resolución de Contrato ha quedado consentida, surtiendo todos sus efectos conforme a Ley;

En esa misma línea se ha emitido el Informe N° 0346-2025/SGIDUR-MPPC/OFHV, de fecha 10 de abril de 2025, por el cual, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye que, el Contratista no ha presentado a la Entidad invitación algún para conciliar o solicitud de arbitraje; además, la Entidad no ha sido notificada con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje de algún centro conciliatorio o despacho arbitral, respecto a la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024; por lo que, debe declararse el consentimiento de la resolución de contrato ejercido -valga la redundancia- a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024. Asimismo, establece que, debe ejecutarse la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las garantías por adelantos que hubiere desplegado el contratista, dado que, la resolución ha quedado consentida, y, existe el riesgo de imposibilidad de que el contratista pueda amortizar o pagar el saldo pendiente de amortización;

Que, posteriormente, el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la MPPC., a través del Informe N° 0623-2025-MPPC/GM/ADIMNUA/FPOV, de fecha 10 de abril de 2025, establece que, efectivamente el Contratista no ha presentado a la Entidad invitación algún para conciliar o solicitud de arbitraje; además, la Entidad no ha sido notificada con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje de algún centro conciliatorio o despacho arbitral, respecto a la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024; por lo que, resulta **procedente** la declaratoria de consentimiento de la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024. Asimismo, declara **procedente** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las garantías por adelantos que hubiere desplegado el contratista, dado que, la resolución ha quedado consentida, y, existe el riesgo de imposibilidad de que el contratista pueda amortizar o pagar el saldo pendiente de amortización;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

Que, la oficina de asesoría jurídica de la MPPC, ha desplegado el Informe Legal N° 121-2025-MPPC-OA.I/LMAV, de fecha 10 de abril de 2025, por medio del cual, concluye que, es **procedente** declarar el consentimiento de la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, toda vez que, el Contratista no ha presentado a la Entidad invitación algún para conciliar o solicitud de arbitraje; además, la Entidad no ha sido notificada con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje de algún centro conciliatorio o despacho arbitral, respecto a la resolución de contrato ejercido a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024. Asimismo, establece que, es **procedente** ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las garantías por adelantos que hubiere desplegado el contratista, dado que, la resolución ha quedado consentida, y, existe el riesgo de imposibilidad de que el contratista pueda amortizar o pagar el saldo pendiente de amortización;

❖ **EN LO QUE RESPECTA A LAS GARANTÍAS Y ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:**

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 61° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección), **la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida** o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado;

Asimismo, el literal d) del artículo 61°, prevé que **la garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias;**

En el caso en concreto, al haber quedado consentida la resolución de contrato, corresponde que la Entidad ejecute la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las garantías por adelantos que hubiere desplegado el contratista, dado que, la resolución ha quedado consentida, y, existe el riesgo de imposibilidad de que el contratista pueda amortizar o pagar el saldo pendiente de amortización;

Como aspecto complementario, debe tomarse especial consideración que, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 92° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (norma aplicable al contrato, conforme a las bases del procedimiento de selección), **la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan LOS AVANCES DE OBRA A NIVEL DE METAS VERIFICABLES, así como REALIZAR EL INVENTARIO DE MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTOS o MOBILIARIOS respectivos EN EL ALMACÉN DE OBRA, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal;**

En esa medida, debe indicarse en la carta de consentimiento de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles, en la cual, las partes y el supervisor o inspector de obra, deben reunirse en presencia de notario o juez de paz, a efectos de levantar un acta donde se detallan LOS AVANCES DE OBRA A NIVEL DE METAS VERIFICABLES, así como REALIZAR EL INVENTARIO DE MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTOS o MOBILIARIOS respectivos EN EL ALMACÉN DE OBRA, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada. En esa línea, conforme al Principio de Razonabilidad¹ "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas expuestas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS - CORACORA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el **CONSENTIMIENTO** de la RESOLUCIÓN DE CONTRATO ejercido por la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, notificado mediante Carta Notarial N° 099, **diligenciada en fecha 17 de enero de 2025**, por notario público Eduardo Hopkins Torres, *toda vez que*, el Contratista dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución en mención, no ha presentado a la Entidad invitación alguna para conciliar o solicitud de arbitraje; además, la Entidad no ha sido notificada con ninguna solicitud de conciliación o arbitraje de algún centro conciliatorio o despacho arbitral, respecto a la resolución de contrato ejercido *-valga la redundancia-* a través de la Resolución de Alcaldía N° 1032-2024-MPPC/AYAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, notificado mediante Carta Notarial N° 099, diligenciada en fecha 17 de enero de 2025, por notario público Eduardo Hopkins Torres, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER Y ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y a los demás Unidades Orgánicas competentes, **EJECUTAR** la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las garantías por adelantos que hubiere desplegado el contratista, dado que, la resolución ha quedado consentida, y, existe el riesgo de imposibilidad de que el contratista pueda amortizar o pagar el saldo pendiente de amortización, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER Y ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y a los demás Unidades Orgánicas competentes, **INDICAR** en la carta de consentimiento de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles, en la cual, las partes y el supervisor o inspector de obra, deben reunirse en presencia de notario o juez de paz, a efectos de levantar un acta donde se detallan **LOS AVANCES DE OBRA A NIVEL DE METAS VERIFICABLES**, así como **REALIZAR EL INVENTARIO DE MATERIALES, INSUMOS, EQUIPAMIENTOS o MOBILIARIOS** respectivos **EN EL ALMACÉN DE OBRA**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento y a los demás Unidades Orgánicas competentes, dar fiel cumplimiento a lo previsto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Unidad de Imagen Institucional o quien haga sus veces, publicar la presente resolución en el Portal Institucional y en los medios necesarios de la localidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General gestione la adecuada y oportuna notificación de la presente Resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

YORA/MPPC
RAGM/AJ
Arch./c.c.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS - CORACORA
Yony Adon Reyes Anampa
DNI N° 28981196
ALCALDE